



Municipio de Cajicá

CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ACUERDO No. 09
(28 de agosto de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN"

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 247 de la carta política de 1991 y

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Nacional en su artículo 247, estableció que la "Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, también podrá ordenar que se elijan por votación popular".
- Que Dicho principio constitucional, ha sido desarrollado por la ley 491 de febrero 10 1997, la cual basa su desarrollo en los principios básicos de equidad, eficiencia, oralidad, autonomía, y gratuidad.
- La ley 491 de 1997, Faculta a los Honorables concejos municipales, con el fin de convocar a dichas elecciones.
- El artículo 11 de la Ley 497 de 1999 preceptúa que: "por iniciativa del alcalde o del Personero o de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto de las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.
- La ley 479 de 1999 ordena que, los jueces de paz deben ser elegidos por votación popular por los ciudadanos de la respectiva circunscripción electoral, y que su elección se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.
- Que mediante la Resolución número 029 de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil (2000) el Consejo Nacional Electoral reglamentó lo relacionado con la elección de jueces de paz y jueces de reconsideración determinando, entre otras cosas, lo relacionado con la inscripción, elección, escrutinios y votación.
- Que se hace necesario la participación de la comunidad en el desarrollo de la Ley 497 de 1999, con el objeto de consolidar mayores y mejores mecanismos para la resolución pacífica de los conflictos dirimibles o conciliables que surjan o puedan surgir entre particulares.
- Que a través de la institución de los jueces de paz se hace realizable el ideal constitucional de la pronta y cumplida justicia, además de cumplir con el imperativo social de una justicia para todos.
- Que existen el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos. Pero que a pesar de ellos se hace

ACUERDO No. 09 DE 2006



Municipio de Cajicá

CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

- necesarios la conformación de los jueces de paz, particularmente en un Municipio heterogéneo como el nuestro que carece de juzgados del circuito y en donde es notoria la congestión judicial.
- Que la recta y oportuna administración de justicia es un servicio público a cargo del estado.
 - Que el Derecho positivo y la jurisdicción ordinaria no pueden ser, en modo algunos los únicos mecanismos para garantizar la armonía, la seguridad y la paz ciudadana.
 - Que la Ley 497 de 1999 reglamentó todo lo concerniente al objeto, jurisdicción y competencia de la Justicia de Paz, los requisitos, inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, los procedimientos para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de Paz y todo lo referido al cumplimiento de las decisiones en un contexto de acatamiento a las garantías y derechos fundamentales.
 - Que a la fecha no se ha realizado la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en nuestro Municipio, tal como lo ordena la Ley 497 de 1999.

Que en virtud de lo anterior, el Honorable Concejo municipal de Cajicá,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar, como en efecto se hace, en virtud a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 a los vecinos inscritos de la circunscripción electoral del municipio a las elecciones de los JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN para el Municipio de Cajicá, para el primer Domingo pasados seis (06) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 029 del 2000 emanada del Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Precisar que los candidatos a Jueces de Paz deberán ser postulados ante la Personería Municipal por las organizaciones comunitarias con personería o grupos organizados de vecinos inscritos en la circunscripción electoral de Cajicá previa postulación que de él haga la organización comunitaria con personería Jurídica o grupo de vecinos inscrito en la respectiva circunscripción territorial a la que aspira el candidato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Señalar igualmente que, la circunscripción electoral de Cajicá elegirá dos (02) Jueces de Reconsideración; cinco (05) Jueces de Paz, los cuales una vez elegidos para un periodo de cinco (05) años, tomarán posesión ante el Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración del Municipio de Cajicá se deberá manejar el mismo censo



Municipio de Cajicá



Municipio de Cajicá

CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

electoral aprobado por la Dirección nacional de la Registraduría del Estado Civil, para las elecciones pasadas.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase para efectos de elección de Jueces de Paz y Jueces de paz de Reconsideración las siguientes circunscripciones electorales, en las que se elegirá un Juez de Paz por cada una de ellas y dos Jueces de paz de Reconsideración para el municipio de Cajicá, los cuales serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la respectiva circunscripción electoral:

Circunscripción electoral número uno (01): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número uno (01), el territorio de la Vereda Chuntame comprendido por los Sectores de: Siete Vueltas, Quebrada del Campo, Santa Inés, Aguanica, Tairona, La Cumbre y Las Manas.

Circunscripción electoral número dos (02): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número dos (02), el territorio de la Vereda Río Grande comprendido por los Sectores de: Puente Vargas, El Misterio, Calle Séptima y Rincón Santo.

Circunscripción electoral número tres (03): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número tres (03), el territorio de la Vereda Calahorra: comprendido por los Sectores de: Buena Suerte, Chunuguá y Granjitas.

Circunscripción electoral número cuatro (04): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número cuatro (04), el territorio de la Vereda Canelón comprendido por los Sectores de: Río Frío la Palma, Río Frío La Florida, La Laguna, San Mateo y Rincón de las Viudas.

Circunscripción electoral número cinco (05): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número cinco (05), el territorio del Sector Urbano, comprendido por: Centro, el Rocío, Gran Colombia, El Cortijo, Santa Cruz, Capellanía y La Estación..

ARTICULO TERCERO: Determinar que el procedimiento de las elecciones, escrutinio y tarjetones se sujetará a la reglamentación que para ello disponga el Consejo Nacional electoral, y que el Municipio de Cajicá, a través de los funcionarios del nivel directivo deberá coordinar con la Registraduría la organización y dirección de las elecciones de Jueces de Paz de Reconsideración.

ARTICULO CUARTO: Señalar que los requisitos para ser Juez de Paz o Jueces de Reconsideración, según el caso, son los que siguen:

- Ser mayor de edad
- Ser ciudadano en ejercicio
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos



Municipio de Cajicá

CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

- Haber residido en el Municipio de Cajicá por lo menos por un término no inferior a un (01) año de la elección
- No estar incurso dentro del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999

ARTICULO QUINTO: Precisar que los Jueces de Paz administrarán justicia en equidad de acuerdo a lo consagrado en el artículo 247 de la constitución, Ley 497 de 1999 y demás normas vigentes y aplicables.

ARTICULO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Señalar que la inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal según lo establecido en el artículo 11 inciso 3 de la Ley 497 de 1999, cuando menos cincuenta y cinco (55) días antes de la respectiva elección conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución número 029 de 2000 del consejo nacional Electoral.

PARÁGRAFO. Para la elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Reconsideración, en el respectivo formulario de inscripción de candidaturas que elabore la Registraduría Nacional del Estado Civil, se deberá determinar en forma clara, si la postulación corresponde a candidato de Juez de Paz o Juez de Reconsideración.

ARTICULO SEPTIMO: TESTIGOS ELECTORALES: Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado civil, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (01) por cada mesa de votación. **PARÁGRAFO.** Los testigos electorales serán acreditados por los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: HORARIO DE VOTACIONES: El horario de las votaciones para elegir Jueces de paz y Jueces de Paz de Reconsideración estará comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00) y las cuatro de la tarde (4:00).

ARTÍCULO NOVENO: ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES: Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se verificarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes, al igual que en los demás aspectos a los que se refiere esta Resolución número 029 citada, junto con sus modificaciones o adiciones.

ARTICULO DECIMO: Precisar que los aspectos o materias no reguladas por este Acuerdo se regirán por lo establecido en la Constitución nacional, Ley 497 de 1999, Resolución 029 de 2000 del Consejo Nacional electoral y demás normas vigentes y aplicables.

CAJICA

CONCE

CONCE



Municipio de Cajicá

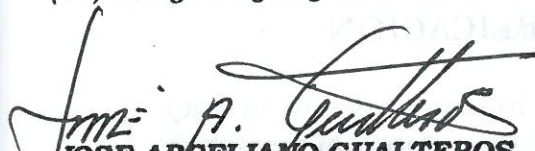
CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: la publicidad, la promoción y organización serán responsabilidad de la administración municipal de Cajicá, en cabeza de su señor alcalde, y concurrirán la Personería Municipal y la Registraduría Municipal.

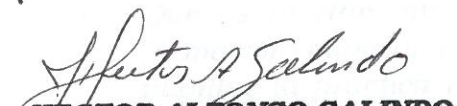
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil seis (2.006), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión el día diecisiete (17) de agosto y segundo debate en plenaria el día veintiocho (28) de agosto 2006.


JOSE ARCELIANO GUALTEROS
Presidente


JOSE BENEDICTO MOLINA
1er. Vicepresidente


HECTOR ALFONSO GALINDO
2do. Vicepresidente


MARTHA CECILIA DORADO
Secretaria General